

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, dos de febrero de dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y con miras a dilucidar la procedencia de las medidas cautelares pedidas en el archivo 001 del cuaderno de medidas cautelares, que persigue otros bienes distintos al dado en hipoteca, notorio es del libelo demandatorio que la acción promovida es la ejecutiva pero para la efectividad de la garantía real, que en palabras del demandante es la del “... *proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el libro III, sección segunda, título único, capítulo I, artículo 468 y siguientes del Código General del Proceso.*”<sup>1</sup>, así mismo, conforme a la especialidad del referido procedimiento pidió claramente el actor tanto el remate del bien dado en garantía como la adjudicación si quedare desierto el remate.

Al efecto, el canon 468 numeral 2 del C.G.P. ordena que *simultáneamente* con el mandamiento de pago se decrete el embargo y secuestro del bien “... *hipotecado o dado en prenda, que se persiga en la demanda.*”, así mismo, se erige en requisito procesal que el bien esté embargado para poder continuar la ejecución, según el mandato del numeral 3 ibídem; por su parte, el numeral 5 inciso 6 de la referida norma dispone que “*Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, sin necesidad de prestar caución, siempre y cuando este sea el deudor de la obligación.*”

En este orden de ideas, palmario es concluir entonces que por el **especial procedimiento** que debe seguir el presente asunto, según lo dispuso el demandante, en el estadio actual de las diligencias es improcedente perseguir otros bienes del deudor distintos al dado en garantía, de donde necesario resulta negar la petición de medidas cautelares bajo estudio, máxime cuando en el mandamiento de pago se dispuso lo pertinente al amparo del artículo 468 numeral 2 del C.G.P. para afectar el bien objeto de la garantía real.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d77b7408f94ed04726614aaf21ca51c499f1fdf1be7982cc7b9fe9791a9df6d**  
Documento generado en 02/02/2023 04:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> La cita corresponde al texto de la demanda en el apartado titulado procedimiento, competencia y cuantía que obra en el archivo 001 del cuaderno principal.